



CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y BUEN GOBIERNO  
REGISTRO DE SALIDA  
Fecha: 29-02-16 Nº 264-2016



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno

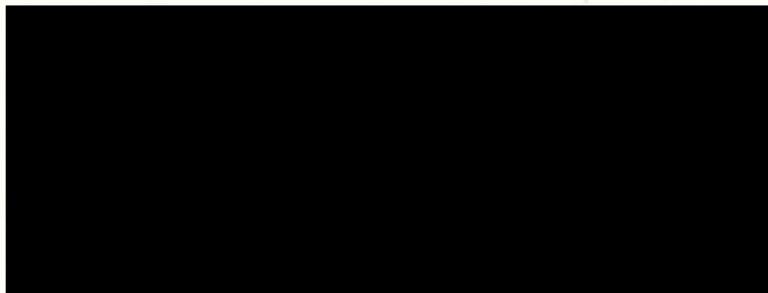
PRESIDENCIA

## RESOLUCIÓN

S/REF:

N/REF: R/0501/2015

FECHA: 25 de febrero de 2016



**ASUNTO: Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**

En respuesta a la Reclamación presentada por [REDACTED] en nombre del Sindicato Único de Trabajadores Solidaridad Obrera-Confederación General del Trabajo (SUTSO - CGT), el 18 de diciembre de 2015, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, [REDACTED] en nombre del Sindicato SUTSO - CGT, solicitó a la AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA, adscrita a PUERTOS DEL ESTADO, con fecha 16 de octubre de 2015, en base a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), *la copia o certificación de los acuerdos tomados en los últimos cinco años por su Consejo de Administración, de conformidad con las facultades reguladas en el artículo 51 del Real Decreto 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM), con respecto al personal de la entidad, sobre definición de las necesidades de personal, así como sus modificaciones, de aprobación del régimen retributivo, de contratación del mismo y cuantos actos sean necesarios para este fin.*
2. El 17 de noviembre de 2015, la AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA, adscrita a PUERTOS DEL ESTADO, notificó al solicitante la Resolución, de 13 de noviembre de 2015, indicándole lo siguiente:



- a. *El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra tiene delegadas en la Presidencia del organismo las facultades para cuyo ejercicio se solicita copia o certificación de los acuerdos tomados en los últimos cinco años por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, según acuerdos del órgano colegiado de 30 de enero de 2008 (BOP de Pontevedra, de 22 de febrero de 2008) y 24 de septiembre de 2015 (BOE de 3 de octubre de 2015). Por otra parte, las facultades a las que alude, el régimen de personal, retributivo y estructura de personal se plasman, anualmente, en los Planes de Empresa de este organismo, siempre que el marco de las prescripciones que al respecto determina el TRLPEMM, concretamente, en sus artículos 47, 48 y 49.*
  - b. *Se accede a facilitar copia de las hojas del Plan de Empresa, que contempla la estructura organizativa y desglose de plantilla acordada en cada caso, sin perjuicio del criterio respecto del acceso a la información integral del documento, artículo 14. 1. h) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, en cuanto podría suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de este organismo, y sin menoscabo de que, atendiendo a su condición de representante de los trabajadores, el interesado pueda acceder a la información reconocida en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, por los cauces que contempla la legislación social, relativa al Plan de Empresa que fue facilitada a la representación de los trabajadores en enero de 2015.*
3. El 18 de diciembre de 2015, [REDACTED] en nombre del Sindicato SUTSO - CGT, presentó Reclamación ante este Consejo de Transparencia, en la que, tras hacer un análisis técnico-jurídico del sistema portuario general y del propio Plan de Empresa, solicita que *por parte del MINISTERIO DE FOMENTO se le faciliten las Resoluciones dictadas por la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, por delegación del Consejo de Administración de dicho Ente Público, en los últimos cinco años, de conformidad con las facultades reguladas en el artículo 51 del Real Decreto 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el TRLPEMM, con respecto al personal de la entidad, sobre definición de las necesidades de personal, así como sus modificaciones, de aprobación del régimen retributivo, de contratación del mismo y cuantos actos sean necesarios para este fin.*
4. El 28 de diciembre de 2015, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno procedió a remitir el expediente al MINISTERIO DE FOMENTO, para que efectuara las alegaciones que considerase oportunas. Con fecha 12 de enero de 2016, la AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA, adscrita a PUERTOS DEL ESTADO, manifiesta que, en relación al Plan de Empresa, cabe señalar lo siguiente:
  - a. *El interesado solicitó de nuevo, en su Reclamación posterior, copia o certificación de los acuerdos tomados en los últimos cinco años por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, de conformidad con las facultades reguladas en el*



*artículo 51 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el, TRLPEMM, con respecto al personal de la entidad, sobre definición de las necesidades de personal, así como sus modificaciones, de aprobación del régimen retributivo, de contratación del mismo y cuantos actos sean necesarios para este fin.*

*Mediante la Resolución de la Presidencia de este Organismo, notificada el 17 de noviembre de 2015, se accedió a facilitar al interesado copia de las hojas del Plan de Empresa de la entidad que contemplan la estructura organizativa y el desglose de plantilla de la Autoridad Portuaria, acordada en cada caso, en el periodo solicitado. En dicha Resolución, se le aclara al solicitante que el ejercicio de las facultades a las que alude- régimen de personal, retributivo y estructura de personal- se plasman en los Planes de Empresa anuales de este organismo, documentos que han de contemplar imperativamente la estructura de personal, oferta de empleo, y masas salariales recogida en los artículos 55.1 y 48.4 del TRLPEMM, y acordados preceptivamente con Puertos del Estado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18.1 a), en el marco de las prescripciones que al efecto determina el TRLPEMM, concretamente en sus artículos 47, régimen de personal, 48 retribuciones del personal, y 49 estructura del personal.*

- b. Mediante Resolución notificada al interesado el 17 de noviembre de 2015, se accedió a facilitar copia al interesado de las hojas del Plan de Empresa que contempla, anualmente, la estructura organizativa, el desglose de la plantilla, el presupuesto de masa salarial y la oferta de empleo público, y que se constatan en la documentación facilitada al interesado, definición de las necesidades de personal, sus modificaciones, aprobación del régimen retributivo, de contratación y cuantos actos sean necesarios para este fin.*

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la Presidenta de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a un eventual recurso contencioso-administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.



2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Es decir, la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del Organismo al que se dirige la solicitud bien porque él mismo la ha elaborado o porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

3. Debe traerse a colación, en el presente supuesto, la Resolución de este Consejo de Transparencia, de fecha 4 de diciembre de 2015, recaída en el expediente R/0329/2015, en el que el Reclamante, en nombre del sindicato SUTSO-CGT, solicitó la *Copia del Plan de Empresa* de la AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA. En dicha Resolución se hacía constar lo siguiente:

*“En primer lugar, D. XXXXX (en nombre del sindicato SUTSO-CGT) solicitó Copia del Plan de Empresa de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra. En este punto, las alegaciones de la AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA son contradictorias. Por un lado afirma que el acceso a la información que integra el Plan de Empresa de esta entidad podría suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de este organismo pero por otro, sostiene que la información relativa al Plan de Empresa fue facilitada a la representación de los trabajadores en este Organismo el 27 de enero de 2015, tal y como confirma el propio solicitante.*

*Este Consejo de Transparencia no alcanza a comprender cómo es posible que la difusión del Plan de Empresa suponga un perjuicio a la entidad si se pide vía Ley de Transparencia pero no lo es cuando se solicita como representante sindical. El perjuicio debería existir o no en ambos casos.*

*No obstante lo anterior, y como consta en el presente procedimiento que la Administración ha otorgado información al Reclamante relativa al Plan de Empresa y así lo reconoce este último, debe concluirse que esta petición concreta ha sido satisfecha.”*

Por lo tanto, este Consejo de Transparencia tiene constancia de que el Sindicato al que pertenece el Reclamante ha recibido ya con anterioridad el Plan de Empresa de la AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA referido a los años 2012 a 2014.

4. Sentado lo anterior y a pesar de que dicho Plan de Empresa contiene la estructura organizativa y el desglose de plantilla así como la oferta de empleo de la AUTORIDAD PORTUARIA, acordada en cada caso, lo cierto es que, en la Resolución de la Administración de 13 de noviembre de 2015 (notificada el 17 de diciembre) se informa de manera estadística o numérica al solicitante, únicamente, sobre lo siguiente:



- Estructura organizativa autorizada y efectivos de fuera de convenio (Desde 01/01/2012 hasta 31/12/2015)
- Número de efectivos de personal incluido en convenio (Desde 01/01/2012 hasta 31/12/2015)
- Desglose plantilla media (años 2011 - 2012 - 2013 - 2014 - 2015)
- Presupuesto de masa salarial autorizada para los años 2012 - 2013 - 2014 - 2015 (Efectivos - Básicas - Productividad 1 - variable)
- Oferta de empleo público 2012 y propuesta 2013
- Plantilla media a efectos presupuestarios de los años 2012 - 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018
- Bajas de los años 2012 - 2013 - 2014 - 2015

En un examen comparativo entre la literalidad de la solicitud presentada y la respuesta obtenida puede afirmarse que no existe correspondencia entre ambas. No obstante, y toda vez que la Autoridad Portuaria concreta en sus alegaciones que *el ejercicio de las facultades a las que alude- régimen de personal, retributivo y estructura de personal- se plasman en los Planes de Empresa anuales de este organismo, documentos que han de contemplar imperativamente la estructura de personal, oferta de empleo, y masas salariales puede entenderse, a sensu contrario, que no existe más información en la materia objeto de consulta que la contenida en el Plan de Empresa.*

5. En conclusión, teniendo en cuenta lo anterior y dado que, en el presente caso, la solicitud pretende obtener copia o certificación de los acuerdos tomados en los últimos cinco años por su consejo de administración, con respecto al personal de la entidad, sobre definición de las necesidades de personal y sus modificaciones y sobre la aprobación del régimen retributivo y de contratación del mismo, puede afirmarse que la información facilitada por la Administración - de tipo estadístico o numérico - pertenece a su Plan de Empresa pero no se corresponde con la solicitada por el Reclamante. Por ello, a juicio de este Consejo de Transparencia, debe proporcionarse a [REDACTED] (en nombre del sindicato SUTSO-CGT) concretamente la información solicitada a menos que se acredite por parte de la Autoridad Portuaria que no dispone de los actos a los que se refiere expresamente el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

### III. RESOLUCIÓN

Considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede

**PRIMERO: ESTIMAR** la Reclamación presentada por [REDACTED] (en nombre del sindicato SUTSO-CGT), el 18 de diciembre de 2015, contra la Resolución, de fecha de 13 de noviembre de 2015, notificada el 17 de noviembre de 2015, de la AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA, adscrita a PUERTOS DEL ESTADO.



**SEGUNDO: INSTAR** a la AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA, adscrita a PUERTOS DEL ESTADO, a que, en el plazo máximo de un mes, proporcione a [REDACTED] (en nombre del sindicato SUTSO-CGT) la información solicitada y no satisfecha, citada en el Antecedente de Hecho 1 de la presente Resolución o que acredite que el acceso no es posible en los términos mencionados en el Fundamento Jurídico nº5.

**TERCERO: INSTAR** a la AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA a que, en el mismo plazo máximo de un mes, remita copia a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la información suministrada al Reclamante o de la certificación mencionada en el Fundamento Jurídico nº 5.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Esther Arizmendi Gutiérrez

